



00000036

CIRCULAR EXTERNA N° DE 23 AGO. 2013

PARA: CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES
DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR
ASUNTO: EXIGIBILIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA

La Superintendencia de Puertos y Transportes en uso de sus facultades delegadas mediante los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, **Ley 769 de 2002, el Decreto 2053 de 2003 y la resolución 12336 de 2012**, para ejercer la vigilancia, inspección y control de la prestación del Servicio Público Prestado por los Centros de Reconocimiento a Conductores

Con el fin de dar inicio a las funciones de inspección, control y vigilancia a los Centros de Reconocimiento de Conductores, según lo establecido en las resoluciones 7034 del 2012 y la 0191 del 2013, se insta a los CRC¹ debidamente habilitados para prestar el servicio en Colombia, iniciar con el cruce de información diario entre el recaudo de los costos pagados por los usuarios a través de los actores financieros, la información reportada en el RUNT y los sistemas de control y vigilancia.

Por lo anterior esta Superintendencia hará exigible a los Centros de Reconocimiento de Conductores a partir del próximo viernes 30 de Agosto del 2013, el Registro del Pago a través un actor del sector Financiero, validando el pago mediante el proceso de enrolamiento del aspirante en los sistemas de control y vigilancia.

¹ Centro de Reconocimiento a Conductores



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

00000036 23 AGO. 2013

En una segunda fase 30 días calendario después del 23 de Agosto, es decir, a partir del 23 de Septiembre del 2013, se hará exigible el uso en su totalidad del Sistema de Control y Vigilancia a todos y cada uno de los Centros de Reconocimiento de Conductores en el país.

Con base en el seguimiento de la operación del Sistema y de los CRC se hace necesario exigir a estos centros que cuenten con canales dedicados de internet mínimo de 1MB con el fin de garantizar niveles de eficiencia del servicio. Debido a que los servicios de canales de banda ancha que tienen hoy día contratados no responden con la capacidad para reportar la información adecuadamente, debido a la intermitencia y el reuso saturado. Por el cual se debe otorga un plazo máximo de 30 días para implementar dichos canales dedicados a los CRC que están ubicados en las ciudades principales (Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla) y un plazo máximo de 60 días para el resto del país.

23 AGO. 2013

MAURICIO BARÓN GRANADOS

Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)